



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CAR-CM-001-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: “FORMULAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES Y EL PLAN DE RESTAURACIÓN EN EL DRMI MACIZO EL TABLAZO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAR.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece: «**Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos»; es así que, teniendo en cuenta las inquietudes formuladas en la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones por los interesados en participar en este proceso de selección, la Corporación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en el mencionado proceso de selección. (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, para absolver cada una de las inquietudes u observaciones, a continuación, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta.

1. OBSERVACION PRESENTADA POR: CORPORACIÓN DANIEL SAS

En atención al mensaje de referencia **CO1.MSG.9828348** remitido a través de SECOP II el 11 de agosto de 2026 a las 11:32:22 AM, se hace necesario señalar que:

Detalles de mensaje

Referencia interna: CAR-CM-001-2026

Descripción del proceso: FORMULAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES Y EL PLAN DE RESTAURACIÓN EN EL DRMI MACIZO

De: CORPORACION DANIEL SAS

Usuario: Laura Daniela ortiz rueda

Fecha: 8 días de tiempo transcurrido (11/08/2026 11:32:22 PM UTC-05:00 (Bogotá, Lima, Quito))

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9828348

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Documento

Nombre del documento

Observaciones al pliego de condiciones.pdf

Observaciones al pliego de condiciones.pdf

Detalle

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

OBSERVACIONES:

OBSERVACION 7

“Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el criterio conforme al cual debe distribuirse el valor total de la oferta entre los cuatro productos del Anexo No. 8, y publicar dicho anexo en formato plenamente editable.

La NOTA 1 del Anexo No. 8 exige que “el valor de la propuesta económica del Anexo N°8 (Propuesta económica productos) debe coincidir con el valor de la propuesta económica del Anexo N°8A (Propuesta económica por personal)”, y el archivo publicado incorpora una fórmula de validación que arroja la palabra “ERROR” cuando ambos totales no coinciden. Sin embargo, el pliego no establece el criterio con arreglo al cual debe distribuirse entre los cuatro productos el valor construido a partir de los salarios, las dedicaciones, el plazo y el factor multiplicador del Anexo No. 8A.

La incertidumbre resulta relevante porque el numeral 3.4, en su regla 8, prohíbe adicionar, modificar, suprimir o cambiar los ítems, descripciones, especificaciones, cantidades o unidades de medida del Anexo No. 8 so pena de rechazo, de modo que una distribución distinta de la esperada por la Entidad podría ser leída como una modificación de las condiciones del anexo. A ello se suma que la forma de pago prevista en el numeral 3.1.6.2 de los estudios previos asocia porcentajes fijos a cada producto —15%, 35%, 20%, 25% y un 5% final contra acta de liquidación—, sin que resulte claro si dichos porcentajes deben replicarse en la propuesta económica.

En consecuencia, solicitamos: (i) aclarar si el proponente puede distribuir libremente el valor total entre los cuatro productos del Anexo No. 8 o si debe conservar la proporción del Presupuesto Oficial por Productos; (ii) publicar el Anexo No. 8 en formato Excel plenamente editable y con las fórmulas visibles; y (iii) publicar el desagregado que permitió a la Entidad asignar el valor de cada uno de los cuatro productos a partir del presupuesto oficial por personal.





RESPUESTA CAR

Frente a las solicitudes formuladas por el observante en los numerales N°1, N°2, N°3 relacionadas con la publicación del Anexo No. 8 en formato Excel plenamente editable y con las fórmulas visibles, así como con la publicación del desagregado utilizado por la Entidad para determinar el valor de cada uno de los productos a partir del presupuesto oficial por personal, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Respecto de la solicitud N°1:

La Entidad aclara que el proponente deberá diligenciar su propuesta económica con base en valores acordes con las condiciones reales del mercado, tomando como referencia la estructura presupuestal definida por la Entidad y atendiendo, a su vez, a la estructura de costos propia del proponente. No obstante, para el correcto diligenciamiento y presentación de la propuesta económica, el proponente deberá observar estrictamente las reglas, condiciones y parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones y en el Anexo N° 8 – Propuesta Económica, sin embargo, en cuanto a la definición a la forma de pago la cual define porcentajes fijos a cada producto 15%, 35%, 20%, 25% y un 5% final contra acta de liquidación, la Entidad ajustará este numeral indicando lo siguiente “.....

1. **“PAGOS PARCIALES HASTA COMPLETAR EL 95% DEL VALOR DEL CONTRATO:** *Se realizarán pagos parciales por el valor de cada producto conforme al Anexo N°8A de la oferta económica que hace parte de la minuta contractual, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico (Especificaciones Técnicas Detalladas), incluyendo en cada pago los costos directos soportados durante el periodo objeto de cobro. Cada pago se realizará una vez se certifique por parte de la supervisión el recibo y aprobación del producto objeto de cobro.*
2. **Un último pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato,** *que se cancelará previa suscripción del acta de terminación y de liquidación del contrato.”*

Dicho ajuste se podrá verificar en el Documento pliego de condiciones definitivo publicado por la Entidad.

Respecto de la solicitud N°2:

La Entidad informa que el Anexo No. 8 – Propuesta Económica por Productos y el Anexo No. 8A – Propuesta Económica por Personal fueron debidamente publicados como parte de los documentos del proceso y contienen la estructura requerida para la presentación de la propuesta económica.

En el Anexo No. 8 se encuentran previamente definidos los cuatro (4) productos objeto del proceso, así como su respectiva unidad y cantidad, correspondiendo al proponente diligenciar el valor económico de cada producto. A su vez, el Anexo No. 8A establece la estructura mediante la cual el proponente debe determinar el valor de su propuesta económica por personal, contemplando, entre otros aspectos, los perfiles requeridos, la cantidad de personal, el plazo, la dedicación, el valor mensual y el factor multiplicador.

En este sentido, la Entidad ha establecido en los formatos publicados los ítems, productos, cantidades, dedicaciones y plazos requeridos para la ejecución del objeto contractual, elementos que obedecen a las necesidades y condiciones técnicas determinadas por la Entidad y que, por tanto, deben conservarse en la presentación de la propuesta.

Por su parte, corresponde al proponente diligenciar los campos económicos dispuestos para tal efecto, particularmente los relacionados con los valores unitarios o mensuales y el factor multiplicador, según corresponda, de acuerdo con su estructura de costos y sus condiciones particulares de oferta, observando las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

Lo anterior se encuentra igualmente en concordancia con la Nota 2 del Anexo No. 8, según la cual, para la elaboración de la propuesta económica de los valores unitarios, los oferentes deben considerar valores reales de mercado. Asimismo, la Nota 3 establece el límite aplicable al factor multiplicador, y la Nota 4 señala las condiciones que debe cumplir la propuesta económica respecto de los ítems requeridos y del valor máximo del presupuesto oficial.





En consecuencia, la Entidad considera que los formatos publicados contienen la información, estructura y campos necesarios para que los proponentes elaboren y presenten su propuesta económica, por lo cual no se requiere la publicación de un nuevo Anexo No. 8 diferente al que actualmente se encuentra disponible en la documentación del proceso.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** su observación y la Entidad se mantiene con los soportes publicados.

Respecto de la solicitud N°3:

En relación con la solicitud de publicar el desagregado que permitió a la Entidad asignar el valor de cada uno de los cuatro (4) productos a partir del presupuesto oficial por personal, se precisa que la información que sirvió de base para la estructuración del Presupuesto Oficial se encuentra contenida en los documentos y anexos publicados con los estudios previos y demás documentos del proceso.

En particular, dentro del documento denominado “16. ANEXOS AL PRESUPUESTO OFICIAL PLANES DE CONTINGENCIA.pdf” se encuentra publicado el Plan Operativo, en el cual se identifican los perfiles requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, así como las respectivas dedicaciones y demás elementos considerados para la estructuración económica.

La información contenida en dicho Plan Operativo, conjuntamente con la estructura establecida en el Anexo No. 8A – Propuesta Económica por Personal, permitió a la Entidad establecer los recursos de personal y demás componentes necesarios para la ejecución de las actividades previstas y, con fundamento en ello, consolidar los valores correspondientes a los productos que integran el Presupuesto Oficial.

Por lo tanto, la Entidad considera que la información que sustenta la estructuración del Presupuesto Oficial ya se encuentra publicada y disponible para consulta de todos los interesados, particularmente a través de los anexos correspondientes al Presupuesto Oficial y del Plan Operativo, en los cuales pueden verificarse los perfiles, dedicaciones y valores considerados por la Entidad.

En consecuencia, no se considera necesario publicar un desagregado adicional, toda vez que la documentación publicada permite a los interesados conocer los elementos que sirvieron de fundamento para la determinación del Presupuesto Oficial.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** su observación y la Entidad se mantiene con los soportes publicados.

OBSERVACION 9

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la composición y el alcance del factor multiplicador establecido en el Anexo de Factor Multiplicador y en la regla 16 del numeral 3.4 del Proyecto de Pliego.

El Anexo de Factor Multiplicador incorpora, dentro del ítem 4 “Impuestos, Tasas y Contribuciones de Ley”, la retención en la fuente por otras consultorías al 11,00% y el ReteICA al 1,00%, para un subtotal del 12,00% que hace parte del factor multiplicador de 2,22. Técnicamente, la retención en la fuente no constituye un costo del contrato sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta, descontable por el contribuyente en su declaración anual conforme al Estatuto Tributario. Tratarla como componente de costo dentro de la estructura de referencia distorsiona la comparabilidad de





Las ofertas y dificulta el análisis que la propia Entidad debe adelantar sobre eventuales precios artificialmente bajos en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La observación se formula en interés de la transparencia del proceso y no en beneficio de un oferente en particular.

De otra parte, la regla 16 del numeral 3.4 y la NOTA 3 del Anexo No. 8 prohíben superar el factor multiplicador de 2,22 so pena de rechazo, pero no precisan si el proponente puede ofertar factores multiplicadores diferenciados por profesional o por ítem, siempre que ninguno de ellos supere el techo establecido, ni si la composición interna del factor debe conservar necesariamente la del anexo oficial.

En consecuencia, solicitamos: (i) aclarar el tratamiento de la retención en la fuente y del ReteICA dentro de la composición del factor multiplicador; y (ii) aclarar expresamente si el proponente puede ofertar factores multiplicadores diferenciados por profesional o por ítem, siempre que ninguno supere el 2,22 establecido, y si la composición interna del factor puede variar respecto de la del anexo oficial.

RESPUESTA CAR

Frente a la observación presentada respecto de la composición y alcance del factor multiplicador establecido en el Anexo de Factor Multiplicador y en la regla 16 del numeral 3.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

Respecto de la solicitud N°1:

El Factor multiplicador de la Entidad está estructurado con las siguientes variables: Factor prestacional, Gastos Directos (Arriendo oficina, servicios públicos), Gastos Generales (Asesoría legal y contable, Mantenimiento y operación de oficina, útiles y papelería, gastos bancarios y financieros, software y licencias, Alquiler de equipos para actividades de campo), costos directos (pólizas, retención en la fuente, retención de ICA, impuestos tasas) y los Honorarios del consultor entre otros; se aclara que la Entidad estructuró en el factor multiplicador -FM con los porcentajes máximos de los aportes parafiscales con el propósito de reconocer al futuro contratista todos los costos al proyecto, el factor multiplicador establecido por la entidad es del **2,22**.

En consecuencia, la inclusión de los conceptos relacionados en el Anexo de Factor Multiplicador obedece a la metodología empleada por la Entidad para estructurar y estimar el Presupuesto Oficial, y no implica que la Entidad esté estableciendo para los proponentes una estructura interna de costos idéntica a la utilizada para la elaboración de dicho presupuesto.

Por lo anterior, la Entidad aclara que los componentes relacionados en el Anexo de Factor Multiplicador constituyen la estructura de referencia utilizada para la estimación del presupuesto oficial, mientras que cada proponente, de acuerdo con sus propias condiciones económicas y estructura de costos, deberá determinar el factor multiplicador que incorpore en su propuesta, observando las condiciones y límites establecidos en los documentos del proceso.

En este sentido, para efectos de la presentación de la propuesta económica, lo establecido por la Entidad es el factor multiplicador máximo de 2,22, cuyo límite debe ser observado por los proponentes de conformidad con la regla 16 del numeral 3.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones y la Nota 3 del Anexo No. 8. El incumplimiento de dicho límite dará lugar a la aplicación de la causal de rechazo prevista en los documentos del proceso.

Por tanto **NO SE ACEPTA** su observación, la Entidad mantiene la estructura de referencia y el factor multiplicador de 2,22 establecidos en los documentos del proceso.

Respecto de la solicitud N°2:

La Entidad aclara que el Anexo No. 8A – Propuesta Económica por Personal contempla, para cada uno de los perfiles requeridos, un campo específico correspondiente al Factor Multiplicador (F.M.).





De esta manera, se precisa que la estructura porcentual contenida en el Anexo de Factor Multiplicador corresponde a la estructura de referencia utilizada por la Entidad para la construcción del Presupuesto Oficial. En consecuencia, los proponentes no están obligados a reproducir internamente, en idénticos porcentajes, cada uno de sus componentes, siempre que el factor multiplicador ofertado se encuentre dentro del límite máximo establecido y se cumplan las demás condiciones normativas y contractuales previstas para la presentación de la propuesta económica.

No obstante, con el propósito de garantizar la coherencia y consistencia de la estructura de costos durante la ejecución contractual, así como de facilitar el seguimiento, control y verificación de los costos indirectos reconocidos, la Entidad requiere que el proponente mantenga un mismo factor multiplicador para la estructuración de su propuesta económica. Esta condición permite contar con una metodología uniforme y verificable para la identificación y reconocimiento de los costos indirectos asociados a la ejecución de las actividades, sin que ello implique la obligación de replicar, en términos porcentuales, la distribución interna de los componentes que integran el factor multiplicador de referencia establecido por la Entidad.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** su observación, y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso respecto del factor multiplicador máximo de 2,22.

Sin otro particular,

Proyecto: **Nicolás Andrés Osorio Ceballos**– Contratista DCG
Revisó: **Angela Paola Castiblanco Rodríguez**– Contratista DCG

